

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 26 de marzo de 1950

Núm. 85

SUMARIO

| PÁGINA | PÁGINA |
|---|--------|
| G O B I E R N O D E L A N A C I O N | |
| PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO | |
| DECRETO de 18 de marzo de 1950 por el que se resuelve el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación, sobre nombramiento de Pagador de la Sección de Vías y Obras Provinciales de la Diputación de Segovia | 1274 |
| Otro de 18 de marzo de 1950 por el que se nombra a don Juan Ruiz Magán, Estadístico Facultativo, Jefe Superior de Administración Civil | 1276 |
| Orden de 7 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Maestro Carpintero del C. A. S. E. don Miguel Fernández Castilla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949 | 1276 |
| Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ramón de Cárdenas Rodríguez, Inspector de Trabajo, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1948 | 1276 |
| Otra de 11 de marzo de 1950 por la que se concede el derecho a percibir asistencias al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario de la Comisión Mixta de Asesoramiento y Coordinación referente al «Padrón municipal» | 1277 |
| Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se concede el derecho a percibir asistencias al Presidente y Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales | 1277 |
| MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES | |
| Orden de 8 de marzo de 1950 por la que se nombra la Delegación española para la negociación de un Acuerdo bilateral de transporte aéreo con Suiza | 1277 |
| Otra de 17 de marzo de 1950 por la que se adjudican las acciones de la Compañía «Elaboración Plexiglas Español, Sociedad Anónima», de Madrid | 1277 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| Orden de 4 de marzo de 1950 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona | 1278 |
| Otra de 10 de marzo de 1950 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía armado don Faustino Díaz López | 1278 |
| Otra de 10 de marzo de 1950 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía armado don Santos Juanes Sánchez | 1278 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| Orden de 14 de marzo de 1950 por la que se aclara el párrafo segundo del apartado b) del artículo 405 del Reglamento hipotecario | 1278 |
| Otra de 15 de marzo de 1950 por la que se traslada a don José Ortiz Conesa a la Secretaría del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia) | 1278 |
| Otra de 18 de marzo de 1950 por la que se declara renunciante a don Emiliano García Ogo en el cargo de Auxiliar del Juzgado Municipal de Palencia | 1278 |
| Otra de 18 de marzo de 1950 por la que se promueve a don José Cerdeta Ogando a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal | 1279 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Orden de 7 de marzo de 1950 por la que se traslada, aprobada, la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1946 | 1279 |
| Otra de 18 de marzo de 1950 por la que se designa Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Algeciras a don Francisco Sambucety Izquierdo | 1279 |
| Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se transcribe la lista de opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública | 1279 |
| Rectificación a la Orden de 8 de marzo de 1950, por la que se declaran aplicables las disposiciones del Decreto de indulto de 9 de diciembre de 1949 al Departamento de Hacienda | 1279 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| Orden de 16 de marzo de 1950 por la que se adjudica a don Martín J. Echegaray Castro la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de las Complementarias del Ramal de ferrocarril a La Graña, en la Base Naval de El Ferrol del Caudillo | 1280 |
| Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de febrero anterior | 1280 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | |
| PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Aviso sobre puesta en circulación de sellos de correo en el territorio de Ifni | 1280 |
| JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Angeles de Fontagud y Valenzuela la convalidación en los títulos de Conde de Torrejón, con Grandeza de España; Marqués de Caracena del Valle, Marqués de Puente de la Virgen y Marqués de Valverde de la Sierra | 1280 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Sama Coñi la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Solterra | 1280 |
| Anunciando haber sido solicitada, por don Fernando Gallego de Chaves y Calleja la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Cobatillas | 1280 |
| Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Armada y Quiroga la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Canalejas | 1280 |
| Anunciando haber sido solicitado por don Miguel Mayoralgo Martín la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo | 1280 |
| Anunciando haber sido solicitada por doña María de las Nieves Quiroga Pardo Bazán la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Torre de Cela | 1281 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Román Lizarrity Travesedo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Vastameroli | 1281 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Felipe Ricart y de Despujol la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Isabel | 1281 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Luis Javier Guajardo Fajardo y Rojas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Peña de los Enamorados | 1281 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Enriquez y Carbajal la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villacastel de Carriás | 1281 |
| Anunciando haber sido solicitada por don José de Lanza y Ramírez de Villa Urrutia la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villa Urrutia | 1281 |

PÁGINA

PÁGINA

| | |
|---|------|
| Anunciando haber sido solicitada por doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Vélez, con Grandeza de España | 1281 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de Valdeuza | 1281 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Gallego de Chaves y Calleja la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Velagómez | 1281 |
| Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan | 1281 |
| Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Bilbao | 1282 |
| Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la Secretaría del Juzgado Comarcal de Aoiç | 1282 |
| HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1950 | 1282 |
| <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican | 1282 |

| | |
|--|------|
| (<i>Lotería Nacional</i>).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en 25 del actual | 1282 |
| <i>Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre</i> .—Transcribiendo el programa para los ejercicios teóricos primero y segundo de la oposición para cubrir dos plazas de Projectistas e Grabador pericial, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 12.000 pesetas anuales pertenecientes al Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de julio de 1949 | 1282 |
| EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—(Escuela Especial de Ingenieros de Minas).—Convocando exámenes de ingreso en Escuela de Ingenieros de Minas | 1284 |
| OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)</i> .—Adjudicando a don Enrique Ferrero Jiménez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Tamariç de Campos (Valladolid)» | 1284 |
| Anunciando subasta de las obras de mejora de riegos de Sellent y valle de Cárcer, trozo III (Valencia) | 1284 |
| ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de marzo de 1950 por el que se resuelve el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación, sobre nombramiento de Pagador de la Sección de Vías y Obras Provinciales de la Diputación de Segovia.

En los expedientes de conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de la Gobernación y Obras Públicas con motivo del nombramiento de Pagador del Servicio de Vías y Obras provinciales de Segovia, de los cuales resulta:

Primero. Que por el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, se atribuyeron a los adjudicatarios de obras públicas los gastos originados por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las mismas, para cubrir los cuales se determinó la cantidad (proporcional a la certificación de la obra ejecutada), que los mencionados adjudicatarios deben depositar en la Pagaduría del Servicio, quedando autorizado el Ministerio de Obras Públicas para distribuir esos fondos entre el personal facultativo que intervenga en la operación de la preparación, vigilancia y dirección de la obra. La Orden ministerial de Obras Públicas de veintinueve del mismo mes, al complementar el Decreto, ordenó que la liquidación de esos ingresos especiales y la distribución de tales remuneraciones se hiciesen por la Pagaduría del Servicio. Para ello se ha venido nombrando un Depositario-Pagador, extendiéndose tal criterio a diversos organismos, como a las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, según la Orden de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, y a las Juntas Administrativas de Obras Públicas de Tenerife y Las Palmas; a tenor de la Orden de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, tanto aquellas Juntas y Comisiones Administrativas como estas Juntas Administrativas están facultadas para nombrar, a propuesta de los Ingenieros Directores técnicos, a sus respectivos Pagadores.

Segundo. Que la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro hizo extensivo ese sistema a las Diputaciones Provinciales, en lo que concierne a las Secciones de Vías y Obras provinciales, pero facultando a las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas para hacer

el nombramiento del Pagador, a propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales entre el personal a sus órdenes, quedando dichos Pagadores a las órdenes de dicho Ingeniero Director y viniendo a constituir esa Pagaduría del Servicio a que se refiere la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Tercero. Que al serle trasladada la Orden de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y previos los dictámenes del Director de Vías y Obras de la provincia y del Secretario de la Corporación, la Diputación Provincial de Segovia acudió en consulta sobre ella a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, en veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por estimar que la aplicación de tal Orden del de Obras Públicas podría ocasionar un conflicto entre ambos Departamentos. La Dirección General de Administración Local, de acuerdo con la propuesta de su Sección Primera, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, resolvió, en treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que no podía tener aplicación para la Diputación Provincial de Segovia la citada Orden del Ministerio de Obras Públicas, de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por entender que el nombramiento de esos Pagadores, en competencia de la Diputación Provincial, por aplicación de los artículos setenta y cuatro de la Ley Provincial, de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y dos, y ciento cincuenta y tres del Estatuto provincial, de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco, que atribuyen a esas Corporaciones con carácter general el nombramiento de empleados, tanto técnicos como administrativos, preceptos que no pueden ser derogados por una Orden ministerial, sin que varíe la solución, aun cuando se trate de fondos de la subvención del Estado, que se encuentra sujeta, en cuanto a su inversión y justificación, a las disposiciones orgánicas de las Diputaciones Provinciales, a tenor del artículo treinta del Reglamento de Vías y Obras provinciales de quince de julio de mil novecientos veinticinco.

Cuarto. Que cuando esta resolución fué trasladada por la Diputación Provincial de Segovia a la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia, la Jefatura acudió a su vez a la Dirección General de Caminos. De acuerdo con la propuesta de esta Dirección, el Ministerio de Obras Públicas se dirigió, en veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al de la Gobernación para pedirle que dejara sin efecto la resolución de

su Dirección General de Administración Local de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por afirmar que en estos casos no se trata de fondos provinciales, ni siquiera de los de la subvención del Estado, sino de una cantidad que deposita el contratista o destajista para indemnizar el trabajo técnico del servicio facultativo correspondiente a la preparación, vigilancia y dirección de las obras, ajeno a toda ingerencia provincial propiamente dicha, por lo que los nombramientos de Pagadores se han hecho hasta ahora en funcionarios del servicio en que la obra radica y con carácter gratuito, y que, por consiguiente, no se invade la competencia de las Diputaciones Provinciales con esos nombramientos, que no se refieren a personal de la Diputación Provincial ni se atribuyen con fondos provinciales.

Quinto. Que en veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Ministerio de Obras Públicas hubo de reiterar su mencionado escrito, y en treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis el Ministerio de la Gobernación, después de oír a su Asesoría Jurídica, que insistió en su anterior criterio, le contestó que mantenía la Orden de la Dirección General de Administración Local de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyo sentido de interpretación consideraba totalmente acertado. También el Ministerio de Obras Públicas escuchó el informe de su Asesoría Jurídica, favorable al mantenimiento del criterio afirmado por este Departamento, e insistió en el mismo, teniendo por planteado el conflicto entre ambos Ministerios. Siguiendo las indicaciones de un dictamen que formuló el Consejo de Estado en catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, para que dicho conflicto se plantease en debida forma, el Ministerio de Obras Públicas comunicó su insistencia en catorce de abril de este mismo año al de Gobernación, el cual hizo saber a su vez al de Obras Públicas, el diecisiete de septiembre, que insistía en mantener su propia competencia; con lo que ambas Autoridades tuvieron por planteado en forma el conflicto de atribuciones y remitieron sus respectivos expedientes a la Presidencia del Consejo de Ministros para que fuese resuelto por los trámites correspondientes.

Sexto. Que una vez que han sido cumplimentados los trámites que el Consejo de Estado indicó en su dictamen, ha de entenderse que en la tramitación del presente conflicto de atribuciones se han cumplido las prescripciones legales:

Vistos el apartado cuarto del artículo setenta y cuatro de la Ley Provincial, de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y dos: «Corresponde exclusivamente a las Diputaciones Provinciales... Cuarto. Nombramientos y separación con afregio a las leyes especiales de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales.» El artículo ciento cincuenta y tres del Estatuto provincial, de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco: «Respetando la autonomía de las Corporaciones respecto al nombramiento y separación de funcionarios provinciales...» El artículo treinta del Reglamento de Vías y Obras provinciales, de quince de julio de mil novecientos veinticinco: «La subvención del Estado para construcción y conservación de caminos vecinales tendrá carácter de ingreso propio de las Diputaciones Provinciales y estará sujeta, por lo tanto, en su inversión y justificación a las disposiciones orgánicas por que se rigen estas Corporaciones.» El Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta: «En todos los contratos de obras públicas, ya se realicen por subasta, por concurso o por destajo, seguirán siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras. Artículo segundo. Los adjudicatarios de las obras construidas mediante subasta o concurso ingresarán en la Pagaduría del Servicio correspondiente, antes del día diez de cada mes, una suma igual al dos por ciento del importe líquido de la certificación expedida por obras ejecutadas el mes anterior. Los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán en el mismo plazo el tres por ciento de las obras que hayan ejecutado en el mes anterior. Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para distribuir los fondos obtenidos en virtud del artículo segundo entre el personal facultativo que intervenga en la preparación, vigilancia y di-

rección de las obras y satisfacer las dietas y gastos de locomoción que ocasione la vigilancia de los mismos.»

Considerando: Primero. Que el presente conflicto de atribuciones ha surgido entre los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación, al sostener el primero su Orden de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre nombramiento de Pagadores especiales de las Secciones de Vías y Obras provinciales y mantener el segundo la resolución de su Dirección General de Administración Local de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que afirma la inaplicabilidad de dicha Orden, por estimarla contraria a los preceptos de la Ley, y Estatuto provincial sobre funcionarios de las Diputaciones.

Segundo. Que, por consiguiente, el problema planteado viene a quedar reducido al de la validez de dicha Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, la cual no podrá mantenerse si sus disposiciones contradicen preceptos incluidos en normas de rango superior y, en cambio, podrá subsistir si esa contradicción no se produce. Y en tal sentido habrá de ser examinada en relación con las disposiciones de los citados Ley y Estatuto provinciales.

Tercero. Que las Orden Ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro sólo puede ser considerada en íntima conexión con el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, del cual es complementaria, y que los Depositarios-Pagadores a cuyo nombramiento se refiere (que son los mencionados por la Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta en los relativo a las Secciones de Vías y Obras provinciales) únicamente han de ejercer su función en relación a los fondos especiales que regula dicho Decreto y que, por consiguiente, se trata de unos fondos que no pertenecen a la Diputación Provincial, sino que son desembolsados por los adjudicatarios de las obras; que no se perciben por funcionarios provinciales, sino exclusivamente por personal facultativo del Servicio para remunerar sus actividades de preparación, vigilancia y dirección de obras, y cuya distribución está encomendada expresamente por el artículo tercero del mencionado Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta al Ministerio de Obras Públicas, sin que, por todo ello, estos Pagadores puedan considerarse como dependientes de la Diputación ni sean retribuidos con fondos de la misma; y así, de acuerdo con tal criterio, los que se nombran en cumplimiento de la Orden ministerial discutida se eligen entre los funcionarios del Servicio en que la obra radica y no perciben retribución ni ventaja económica alguna por esta función de Pagadores.

Cuarto. Que no aparece en todo ello contradicción alguna con los preceptos invocados por el Ministerio de la Gobernación, pues el artículo setenta y cuatro de la Ley Provincial de mil ochocientos ochenta y dos se refiere expresamente al nombramiento de los empleados y dependientes pagados con fondos provinciales; el artículo ciento cincuenta y tres del Estatuto provincial de mil novecientos veinticinco se aplica sólo para los empleados de las Corporaciones provinciales, y el artículo treinta del Reglamento de Vías y Obras provinciales de mil novecientos veinticinco habla de los fondos que integran las subvenciones del Estado.

Quinto. Por consecuencia, no hay dificultad legal para que sea mantenida la vigencia de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, aunque tampoco la hubiese habido para haber encomendado esos nombramientos a las Diputaciones, puesto que se trata de fondos relacionados con obras provinciales y en conexión con las Secciones de Vías y Obras provinciales que, según el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Obras y Vías provinciales, de quince de julio de mil novecientos veinticinco, ha de haber en toda Diputación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver el presente conflicto interministerial de atribuciones en favor del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de marzo de 1950 por el que se nombra a don Juan Ruiz Magán, Estadístico Facultativo, Jefe Superior de Administración Civil.

Readmitido al servicio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de diecisiete de marzo del año actual y de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar a don Juan Ruiz Magán, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de nueve de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Maestro Carpintero del C. A. S. E. don Miguel Fernández Castilla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Maestro Carpintero del C. A. S. E. don Miguel Fernández Castilla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, que le deniega el reconocimiento de haber pasivo»

Resultando que por sentencia de fecha 9 de febrero de 1940, recaída en Consejo de guerra, el recurrente fué condenado a la pena de cuatro años de prisión menor, con sus accesorias legales, siéndole remitida en la propia sentencia la pena principal, con mantenimiento expreso de las accesorias;

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1948 se cursó por la Subsección de la primera Región Militar propuesta de señalamiento de haber pasivo en favor del señor Fernández, sobre la que recayó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril del mismo año, expresor de que como el 19 de febrero de 1940 había sido modificada al propuesto la sentencia que contra él se había dictado, en la que se le imponía, en concepto de accesoria, la pena de privación de todos los derechos adquiridos en el Ejército, excepto los pasivos, era indudable que había dejado transcurrir con mucho exceso el plazo de cinco años que para las solicitudes de haber pasivo prescribe el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 28 de mayo de 1948 se dictó por el Ministerio del Ejército una Orden en la que se afirmaba que por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de enero de 1940, el Maestro Carpintero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Miguel Fernández Castilla; a la vista de la cual el interesado reiteró su solicitud de reconocimiento de pensión:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 17 de febrero de 1949 no acceder a lo solicitado, reiterando que la pena accesoria de separación del servicio que le fué impuesta al peticionario no le privaba de derechos pasivos, y que el reconocimiento de éstos debió pedirse dentro del plazo de cinco años siguientes a la fecha en que dejó extinguida la pena de privación de libertad, lo que en el presente caso ocurrió desde que la sentencia condenatoria fué firme, puesto que en ésta aparecía remitida aquella, extremos que no podían entenderse alterados por la publicación de la Orden ministerial de baja;

Resultando que el señor Fernández Castilla interpuso recursos de reposición, y de agravios, alegando en uno y otro que no podría considerarse prescrito su derecho al señalamiento de haber pasivo, porque era la fecha de la Orden de baja la que debía de tomarse como arranque de plazo prescriptorio. Manteniendo, por su parte, el Consejo Supremo de Justicia Militar,

al denegar expresamente y fuera de plazo la reposición, el mismo criterio que había servido de base a sus anteriores acuerdos;

Vistos los artículos 92 y 94 del Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1935, la Ley de 10 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema único que plantea el presente recurso de agravios consiste en determinar si se halla prescrito el derecho que al recurrente puede corresponder a que le sea reconocido un determinado haber pasivo, y siendo notorio y no discutido que el plazo de prescripción es el de cinco años, establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, la verdadera cuestión se encuentra en precisar el momento desde el que tal plazo deba comenzar a correr;

Considerando que el citado artículo 92 del Estatuto señala que el plazo por el establecido para la prescripción de las pensiones de retiro—y el reconocimiento de una de esta naturaleza es lo que aquí se debate—ha de contarse desde «la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación (de la de retiro)». Y que si bien el artículo 94 del propio Cuerpo legal dice que «la separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, tanto para sí como para su familia», no hay que olvidar que este inciso ha sido interpretado auténticamente por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, expresora de que «para que los funcionarios públicos civiles y militares a quienes se imponga la pena de separación del servicio tengan derecho a hacer efectivos los haberes pasivos que les reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, es necesario que por los Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados o de retirados, por concurrir para ello las condiciones exigidas por los artículos sexto, noveno, 49 y 55 del expresado texto legal», interpretación, por lo demás, ajustada al espíritu del Estatuto y concordante con el artículo 92, párrafo primero, del mismo, como tiene ya declarado esta jurisdicción;

Considerando que de cuanto queda expuesto se desprende que yerran en la fijación del momento inicial de la prescripción tanto la Administración, que señala como tal el de la firmeza de la sentencia en que se imponía al recurrente la pena accesoria de separación del servicio con remisión de la principal de privación de libertad, como el propio recurrente, que indica la fecha de la Orden del Ministerio que le da de baja en el Ejército; cuando la fecha relevante a estos efectos es la de notificación de la Orden del Ministerio del Ejército por la que se ordena su pase a la situación de retirado, no existiendo la cual es legalmente imposible hacer declaración alguna sobre los haberes pasivos que al señor Fernández Castilla puedan corresponder,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios a los solos efectos de declarar no prescrito el derecho que al recurrente pudiera corresponder, en su día, para el señalamiento de pensión de retiro.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., al Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ramón de Cárdenas Rodríguez, Inspector de Trabajo, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Ramón de Cárdenas Rodríguez, Inspector de Trabajo, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero último, sobre situación del recurrente en el escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo, y

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1948 se rectifica el lugar de don Leoncio de la Fuente Serrano y don Vicente Mánuez Simó en el escalafón del Cuerpo de Inspectores Nacionales de Trabajo, en virtud de nuevo cómputo que se les hace del número de puestos que han de perder en el escalafón por aplicación de la pena de tres años de postergación a que fueron condenados y, respecto del señor Mánuez, como consecuencia también de la Orden de 8 de enero de 1947, que dejó sin efecto la referida sanción impuesta;

Resultando que contra el aludido acuerdo de rectificación don José Ramón de Cárdenas Rodríguez, Inspector Provincial de Trabajo de primera clase, formuló, dentro de plazo, recursos de reposición y agravios, en solicitud de que se dictara nueva resolución, colocando a don Vicente Mánuez Simó en lugar posterior al ocupado por el recurrente, y alegaba que la Orden impugnada había infringido los artículos octavo de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y noveno del Decreto de 13 de julio de 1940, que establecen como requisito para el ascenso a Inspector de segunda clase el previo concurso de méritos, y de esta categoría a la de primera, por rigurosa antigüedad, puesto que el señor Mánuez ha sido colocado en el escalafón delante del interesado, cuando aquél pasó de Inspector provincial de tercera clase a segunda, con posterioridad al recurrente, y por lo tanto, tiene menos antigüedad para el ascenso a Inspector de primera clase;

Resultando que la Sección de Personal ha informado, en cuanto al fondo del asunto, que el señor Mánuez fué condenado en 15 de noviembre de 1939, mediante expediente de depuración, a tres años de postergación, y el Ministerio interpretó la aplicación de la pena en el sentido de que durante dicho lapso de tiempo el Inspector sancionado quedaba imposibilitado de ascender, y por ello, fué denegada su solicitud de tomar parte en el concurso de méritos para el ascenso, resuelto en

25 y 26 de septiembre de 1940, en el que fue promovido a Inspector de segunda el señor Cárdenas, hoy recurrente, y no pudo ascender el señor Máñez hasta el 25 de mayo de 1943, una vez finalizado el tiempo de sanción de postergación. El puesto del señor Máñez en el escalafón correspondía a este criterio prohibitivo, pero con posterioridad, se ha observado por el Departamento el error cometido en la aplicación de la pena de postergación, ya que, conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1940 y disposiciones posteriores, dicha pena no implica la suspensión del derecho de ascenso durante su duración, sino que su aplicación debe hacerse descendiendo en el escalafón tantos puestos por año de condena como promedio de ascensos se fije por cada Departamento ministerial, teniendo en cuenta el movimiento de las escalas en los últimos cinco años. Con arreglo a este criterio de aplicación de la pena de postergación, el señor Máñez debió bajar doce puestos, y ello no obstante, ser nombrado Inspector provincial de segunda clase en la misma fecha en que el recurrente, y posteriormente, al dejarse sin efecto la sanción por Orden de 8 de enero de 1947, recuperar en el escalafón el lugar que le hubiese correspondido de no haber sido condenado nunca;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Ley de 15 de Diciembre de 1939, los Decretos de 22 de abril y 13 de julio de 1940, las Ordenes de 4 de abril y 17 de mayo de 1940, 13 de mayo de 1941 y 31 de diciembre de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, ascendido a la categoría de Inspector provincial de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo, con anterioridad a don Vicente Máñez Simó, debe figurar en el escalafón del mismo delante de éste, que ha sido promovido al mismo empleo en fecha posterior;

Considerando, en primer lugar, que el señor Máñez, antes de que fuera separado, gozaba de preferente lugar en el Cuerpo en cuestión, respecto del señor Cárdenas, y que, por Orden de 8 de enero de 1947, se ha dejado sin efecto la sanción de postergación que se le impuso, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, debe recuperar en el escalafón el puesto que ocupaba, como si no hubiese sido sancionado, y por lo mismo, debe cesar la ventaja que obtuvo el recurrente al ser postergado el Inspector hoy rehabilitado;

Considerando, en segundo lugar, que de no existir semejante razón, tan obvia que por sí sola es suficiente para denegar la presente reclamación, tampoco habría fundamento alguno para acceder a la petición del señor Cárdenas, ya que, como explica cumplidamente el Ministerio, el señor Máñez debió ascender a Inspector provincial de segunda clase en el mismo concurso de méritos que el hoy reclamante, y si no se le admitió al mismo, sino posteriormente, en el del año 1943, fue debido a un error de la Administración que, al ser subsanado, otorga a dicho señor Máñez igual antigüedad en el cargo de Inspector provincial de primera clase que el recurrente, y por la situación escalafonal anterior, derecho a figurar delante en el orden de antigüedad del Cuerpo;

Considerando, por lo expuesto, que la Orden recurrida no infringe los preceptos legales que alega el interesado, sino que viene a dar cumplimiento a los mismos y a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1940 y disposiciones complementarias, rectificando la

antigüedad que en el cargo de Inspector provincial de segunda, le correspondía al señor Máñez y dejando sin efecto la sanción de postergación que con anterioridad se le había impuesto, por lo que debe denegarse la pretensión formulada en el presente recurso de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se concede el derecho a percibir asistencias al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario de la Comisión Mixta de Asesoramiento y Coordinación referente al «Padrón municipal».

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión Mixta de Asesoramiento y Coordinación para el estudio y propuesta de la organización que deba darse al «Padrón municipal» por Orden de 13 de mayo último y designados sus componentes por la del día 15 de junio siguiente,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de marzo de 1950 por la que se nombra la Delegación española para la negociación de un Acuerdo bilateral de transporte aéreo con Suiza.

Excmo. Sr.: Con vistas a la negociación que ha de iniciarse en breve para la conclusión de un Acuerdo bilateral de transporte aéreo entre España y Suiza, he tenido a bien designar, en atención a las circunstancias que en ellos concurren, por lo que se refiere a los funcionarios de este Departamento, y previa propuesta del señor Ministro del Aire, en cuanto a los funcionarios de dicho Ministerio, la siguiente Delegación que ha de actuar en nombre del Gobierno español, con derecho a las dietas por asistencia que reglamentariamente les correspondan:

Presidente, Excmo. Sr. D. Tomás Suñer Ferrer, Subsecretario de Economía Exterior y Comercio; Vicepresidente, ilustrísimo señor don Rafael Martínez de Pison, Director general de Aviación Civil; Vocales: Ilmo. Sr. D. Luis Azcárraga y Pérez Caballero, Director general de Protección de Vuelo; ilustrísimo señor don José María Salvador Merino, Asesor Jurídico General del Ministerio del Aire. En caso de ausencia o enfermedad le suplirá don Ernesto Machin, Teniente Coronel Jurídico del Ministerio del Aire; don José Miguel Ruiz Morales, Jefe de la Sección de Acuerdos Técnicos de la Dirección General de Política Económica; Secretario, don Luis Egaña Arizu, Secretario de Embajada.

Lo que digo a V. E. para su debida información y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el derecho a percibir asistencias al Presidente y Secretario, en la cuantía de 125 pesetas por sesión, y al Vicepresidente y Vocales en la de 100 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se concede el derecho a percibir asistencias al Presidente y Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales por Orden de 7 de noviembre último, y designados sus componentes en las de los días 5 y 13 de enero próximo pasado.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el derecho a percibir asistencias al Presidente y Vocales en la cuantía de 125 pesetas por sesión, al primero, y 100 pesetas a los restantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 17 de marzo de 1950 por la que se adjudican las acciones de la Compañía «Elaboración Plexiglas Español, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vistas la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de diciembre de 1949 (Administración Central, página 5458), por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Elaboración Plexiglas Español, S. A.», de Madrid, números 251 al 500, de 1.000 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre) y justipreciadas en pesetas 150.000 por la de 28 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de diciembre).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por «Aeronáutica Industrial, S. A.», reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos, octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 251 al 500, de 1.000 pesetas nominales cada una de la Compañía «Elaboración Plexiglas Español, S. A.», de Madrid, se adjudican a «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima», por la cantidad de pesetas 150.000, en que ha sido fijado su justiprecio. Están incluidas en el justiprecio capital social las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares propiedad de

«Elaboración Flexiglas Español, S. A.» de Madrid.

Artículo 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrán de manifiesto a los concursantes que lo soliciten en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Artículo 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá, en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de la dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Artículo 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez que se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de

las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 13 de noviembre de 1948.

Artículo 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1929, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1950.

MARTÍN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

| Circunscripción | Empleo | NOMBRE Y APELLIDOS | Fecha en que cumple la edad | | |
|-----------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------------|-------|------|
| | | | Día | Mes | Año |
| Madrid | Cabo 1.º | D. Casimiro González Martín | 4 | marzo | 1950 |
| Idem | Policia | D. Julian Llorente González | 18 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. José Medina Moreno | 27 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. Benjamín García Martín | 31 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. Basilio León Gallego | 26 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. Mariano Lanza Ruiz | 3 | marzo | 1950 |
| Sevilla | Idem | D. Manuel Rueda Muñoz | 1 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. Joaquín Guerra Aguado | 15 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. Manuel Buendía Martínez | 28 | marzo | 1950 |
| Valencia | Idem | D. José Jiménez Martínez | 13 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. Jenaro Bardisa Gomis | 7 | marzo | 1950 |
| Barcelona | Idem | D. Francisco Lendines Chica | 9 | marzo | 1950 |
| Idem | Idem | D. Juan Aranda Hernández | 11 | marzo | 1950 |
| Oviedo | Idem | D. Juan Domínguez Alonso | 30 | marzo | 1950 |

Madrid, 4 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 10 de marzo de 1950 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía armado don Faustino Díaz López.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación, y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía armado don Faustino Díaz López, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 10 de marzo de 1950 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía armado don Santos Juanes Sánchez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación, y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, del Policía armado don Santos Juanes Sánchez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se aclara el párrafo segundo del apartado i) del artículo 405 del Reglamento hipotecario.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a ese Centro por el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad con objeto de que se aclare el párrafo segundo del apartado i) del artículo 485 del vigente Reglamento hipotecario;

Teniendo en cuenta que, en efecto, el mencionado precepto reglamentario silencia la cuestión relativa a la participación mutualista en los honorarios de los Registros vacantes por lo que respecta a su distribución y cobro en los casos de sustitución en oficina servida por dos titulares, regulada para las demás interinidades con su escala correspondiente en los artículos 92 y 93 del Reglamento del Colegio, por lo que es de estimar lo justificado de dicha propuesta.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar el párrafo segundo del apartado i) del artículo 485 del Reglamento hipotecario en el sentido de que al cesar en el cargo alguno de los titulares de un Registro dividido, del otro titular, sin perjuicio de su derecho a calificar y despachar la totalidad de la documentación hasta que se provea la vacante en el primer concurso, queda obligado a rendir cuentas a la Mutuación del citado Colegio, al igual que en otras interinidades, sobre el 50 por 100 de los honorarios devengados en el tiempo que desempeñe el solo el Registro, con la única excepción de que la jubilación haya sido el motivo del cese.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se traslada a don José Ortiz Conesa a la Secretaría del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Departamento por el Inspector Provincial de la Justicia Municipal de licitante, y de conformidad con el artículo 14 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado que don José Ortiz Conesa, Secretario del Juzgado Municipal de Elda (Alicante), pase trasladado a la Secretaría de igual clase de Yecla (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se declara renunciante a don Emiliano García Gago en el cargo de Auxiliar del Juzgado Municipal de Palencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, en relación con el 42 del vigente Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Emiliano García Gago en el cargo de Auxiliar del Juzgado Municipal de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector-general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se promueve a don José Cerdeira Ogando a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial Habilitado de segunda categoría, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don José Cerdeira Ogando, destinado en el Juzgado Comarcal de Carballino (Orense), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 3 de marzo de 1950, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Eladio Nieva González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se traslada, aprobada, la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1946, y los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado:

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece la cláusula 16 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, traslada la siguiente liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1946.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios y Delegado del Gobierno cerca de la C. A. M. P. S. A.

ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se designa Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Algeciras a don Francisco Sambucety Izquiano.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Algeciras participa a ese Centro el fallecimiento del Vicepresidente del mencionado organismo don Miguel González Gómez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar Vicepresidente del expresado Colegio de Agentes de Algeciras a don Francisco Sambucety Izquiano.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se transcribe la lista de opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la relación de opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Decreto de 17 de agosto de 1949, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Este Ministerio ha acordado aprobar la citada relación, integrada por los señores opositores siguientes:

Núm.

- 1.—D. Luis Cervera Vera.
 - 2.—D. José Luis Tuesta Caballero.
 - 3.—D. José Manuel Marañón Richi.
 - 4.—D. Jesús Vaquero Martín.
 - 5.—D. Ricardo Abaurre y Herreros de Tejada
 - 6.—D. Eduardo Jiménez Casalins.
 - 7.—D. Antonio Góngora Galera.
 - 8.—D. Publio Fernández de Heredia Laiguillo.
 - 9.—D. Roberto Soler Boix.
 - 10.—D. José Luis Navarro Anguela.
 - 11.—D. Luis Castellón Rodrigo
 - 12.—D. Francisco Bassó Birulés.
 - 13.—D. Federico García del Villar
 - 14.—D. Casimiro Lanaja Bel
 - 15.—D. Enrique Bas Augustin.
 - 16.—D. Vicente García Lastra
 - 17.—D. José Urzola Estropá.
 - 18.—D. Francisco Rojas Grima.
 - 19.—D. Juan Corominas y Fernández Peña.
 - 20.—D. Vicente Benlloch Larrodá.
- Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Rectificación a la Orden de 8 de marzo de 1950, por la que se declaran aplicables las disposiciones del Decreto de indulto de 9 de diciembre de 1949 al Departamento de Hacienda.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica a continuación:

En el primer párrafo de la parte ex-

LIQUIDACION QUE SE CITA

| PRODUCTOS | Importe de las ventas | Costo de los productos vendidos | Beneficios |
|---|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| D A T A | | | |
| Gasolinas | 383.083.282,89 | 146.201.622,46 | 236.881.661,43 |
| Petróleos | 21.058.414,52 | 5.135.776,63 | 15.922.637,89 |
| Petróleos pesados | 279.631.977,88 | 142.651.250,68 | 126.980.727,20 |
| Parafinas | 5.810.849,00 | 1.773.278,41 | 4.037.570,59 |
| Benzoles | 93.746,44 | 40.538,47 | 53.207,97 |
| Lubricantes | 99.445.546,41 | 40.207.331,50 | 59.238.214,91 |
| Asfaltos | 7.596.052,40 | 4.419.860,22 | 3.176.192,18 |
| Carbones | 318.682,13 | 580.811,61 | 261.929,48 |
| Butano | 16.764,15 | 11.911,03 | 4.853,12 |
| Sumas totales | 797.055.315,82 | 341.022.181,01 | 456.033.134,81 |
| Servicios Marítimos | | | 96.778.227,84 |
| Liquidación de productos en régimen especial | | | 24.932.194,39 |
| Cuentas diversas | | | 6.925.885,91 |
| Total de la data | | | 584.669.442,65 |
| C A R G O | | | |
| Gastos Agencias | | | 6.477.297,14 |
| » explotación y manipulación | | | 32.198.863,71 |
| » Distribución | | | 68.796.285,55 |
| » Delegación del Gobierno | | | 1.241.013,38 |
| » generales | | | 12.844.179,20 |
| Descuentos y bonificaciones | | | 23.156.192,81 |
| Intereses del capital | | | 9.750.000,00 |
| » bonos de Tesorería | | | 10.625.000,00 |
| Cuentas diversas | | | 9.815.343,30 |
| Seguros | | | 5.651.886,83 |
| Total del cargo | | | 180.556.061,92 |
| A D E D U C I R : | | | |
| Aplicación de la cláusula 13 del contrato | 5.189.179,15 | | |
| Contrato | 248.202,67 | | 5.437.381,82 |
| Total del cargo | | | 175.118.680,10 |
| R E S U M E N | | | |
| Importe del «Haber» o «Data» | | | 584.669.442,65 |
| Importe del «Debe» o «Cargos» | | | 175.118.680,10 |
| A D E D U C I R : | | | 409.550.762,55 |
| Comisión para la Compañía, 4 por 100 s/pesetas 409.550.762,55 | | 16.382.030,50 | |
| Comisión para la Compañía, 4 por 100 s/pesetas 2.446.608,50 (Ley 2.8-41) | | 97.864,34 | 16.479.894,84 |
| A A U M E N T A R : | | | 393.070.867,71 |
| Participación del Estado en la Comisión de la Compañía, cláusula 11 del Contrato | | | 4.339.947,42 |
| Producto líquido | | | 397.410.815,13 |

positiva; donde dice: «... la finalidad de otorgar nuevamente un amplio perdón de alcance tanto a los delitos comunes y especiales como a las faltas militares, ...» Debe decir: «... la finalidad de otorgar nuevamente un amplio perdón que alcance tanto a los delitos comunes y especiales como a las faltas militares, ...»

En el artículo cuarto, donde dice: «... en los asuntos fallados por sentencia o resolución firme, ...» Debe decir: «... en los asuntos ya fallados por sentencia o resolución firme, ...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se adjudica a don Martin J. Echeagaray Castro la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de las Complementarias del Ramal de ferrocarril a La Graña, en la Base Naval de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1949, se ha subastado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de las Complementarias del Ramal de Ferrocarril a La Graña, en la Base Naval de El Ferrol del Caudillo, por su presupuesto de contrata de 2.521.976,52 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 13 de marzo del corriente,

Este Ministerio, en 16 de marzo de 1950, ha resuelto aprobar el remate de la subasta celebrada, y, en consecuencia, adjudicar a don Martin J. Echeagaray Castro, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de las Complementarias del Ramal de ferrocarril a La Graña, en la Base Naval de El Ferrol del Caudillo, por la cantidad de 2.242.037,10 pesetas y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de febrero anterior.

Ilmos. Sres.: En virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de enero último, ha sido aclarado el contenido de la Orden de 24 de diciembre de 1949, respecto a la tributación por Usos y Consumos de los cementos naturales, y por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de enero, han sido fijados nuevos precios de cubiertas y cámaras de automóviles.

En atención a lo expuesto, y no habiéndose producido otras variaciones por disposiciones de carácter oficial en los costes de los elementos integrantes de los precios que figurar en el Cuadro de Índices, que proceda repercutir en los valores de los mismos aplicables durante el mes de febrero próximo pasado,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1948, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de febrero último se apliquen los índices aprobados para el mes de enero, por Orden de 2 de febrero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11), a excepción de los correspondientes a «Cubiertas», para el que se adoptará el valor 305,907, y a «Cementos naturales» no clasificados en la nomenclatura oficial de especiales, que se determinará en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la norma III de las aprobadas por Orden de 27 de agosto de 1946.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—Por delegación. F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de sellos de correo en el territorio de Ijni.

De acuerdo con propuesta del Gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española, el día primero de abril próximo se pondrán en circulación en el territorio de Ijni los sellos de correo de la emisión autorizada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1948, modificada por otra de 5 de mayo de 1949, para correspondencia ordinaria, urgente y aérea.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Angeles de Fontagud y Valenzuela la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de Torrejón, con Grandeza de España; Marqués de Caracena del Valle, Marqués de Puente de la Virgen y Marqués de Valverde de la Sierra.

Doña María de los Angeles de Fontagud y Valenzuela, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de Torrejón, con Grandeza de España; Marqués de Caracena del Valle, Marqués de Puente de la Virgen y Marqués de Valverde de la Sierra, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción de Valenzuela y Samaniego, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente.

te los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Sama Coll la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Solterra.

Don Jaime Sama Coll, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Solterra, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Joaquín Sarriera y Miláns; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Gallego de Chaves y Calleja la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Cobatillas.

Don Fernando Gallego de Chaves y Calleja, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Cobatillas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña María Dolores de Chaves y Cistué; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Armada y Quiroga la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Canalejas.

Doña Carmen Armada y Quiroga, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Canalejas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Ramón Armada y Fernández Heredia; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitado por don Miguel Mayoralgo Martín la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo.

Don Miguel Mayoralgo Martín, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Miguel Mayoralgo Torres-Cabrera; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de

4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de las Nieves Quiroga Pardo-Bazán la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Torre de Cela.

Doña María de las Nieves Quiroga Pardo-Bazán, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Torre de Cela, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Jaime Quiroga Pardo-Bazán; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Román Lizarriturry Travesedo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Vastameroli.

Don Román Lizarriturry Travesedo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Vastameroli, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Román Lizarriturry y Martínez; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Felipe Ricart y de Despujol la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Isabel.

Don Felipe Ricart y de Despujol, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Isabel, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Federico Ricart y Roger; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Javier Guajardo Fajardo y Rojas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Peña de los Enamorados.

Don Luis Javier Guajardo Fajardo y Rojas, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Peña de los Enamorados,

que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María de los Angeles de Rojas y Gutiérrez de los Ríos; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Enriquez y Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villacastel de Carriás.

Don Manuel Enriquez y Carvajal, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villacastel de Carriás, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su hermana doña María Anunciación Enriquez y Carvajal y de sus hijos; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José de Lanza y Ramírez de Villa Urrutia la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villa Urrutia.

Don José de Lanza y Ramírez de Villa Urrutia, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villa Urrutia, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo, don Wenceslao Ramírez de Villa Urrutia y Villa Urrutia; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Vélez, con Grandeza de España.

Doña Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Vélez, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Joaquín Álvarez de Toledo y Caro; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de Valdeza.

Don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de Valdeza, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Ildefonso Alvarez de Toledo y Samaniego; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Gallego de Chaves y Calleja la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Velagómez.

Don Fernando Gallego de Chaves y Calleja, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Velagómez, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Domingo de Chaves y Cistué; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Onteniente (Valencia).
Guadalcanal (Sevilla).
Corrión de los Condes (Palencia).
Castalla (Alicante).
Aranda de Duero (Burgos).
Sorbas (Almería).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Moncada (Valencia).
Granadella (Lérida).
Gómara (Soria).
Nules (Castellón).
Rute (Córdoba).
Salvatierra de Miño (Pontevedra).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Baztán (Navarra).
Póbla de Segur (Lérida).
Pravia (Asturias).
Entreña (Logroño).
Figueras (Gerona).
L. Unión (Murcia).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal numero 4 de Bilbao.

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Municipal numero 4 de Bilbao, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por antigüedad en el Cuerpo, entre Secretarios de segunda categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafon correspondiente.

Asimismo, acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

Madrid, 16 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la Secretaria del Juzgado Comarcal de Aotz.

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Comarcal de Aotz (Navarra), se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria según a del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1950.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a

continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, excepto el día 2, que se hará de diez a doce, y el día 11, que se hará de diez a una:

- Día 2.—Cruces trimestrales.
- Día 3.—Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.
- Día 4.—Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.
- Día 5.—Todos los conceptos, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.
- Día 8.—Todos los conceptos, nóminas con más de 6 por 100 de descuento.
- Día 10.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.
- Día 11.—Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la mensualidad extraordinaria de enero de 1950, para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de febrero último y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de pesetas 250 cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felicidad Castro Alonso, María Dolores Fernández Pérez, Angeles Regidor Merino, Encarnación Gutiérrez Alcalde y María Teresa Gil Gutiérrez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—Por orden, J. Zancada.

(Lotería Nacional)

Nota de los números y poblaciones a que ha correspondido los 15 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

| Números | Premios | |
|---------|-----------|-------------|
| | Pesetas | |
| | | Poblaciones |
| 10531 | 7.500.000 | Madrid. |
| 40664 | 3.000.000 | Valencia. |
| 33166 | 1.500.000 | Barcelona. |
| 41460 | 150.000 | Granada. |
| 2490 | 100.000 | Barcelona. |
| 97260 | 30.000 | Córdoba. |
| 36527 | 30.000 | Valencia. |
| 43004 | 30.000 | Madrid. |
| 37051 | 30.000 | Sabadell. |
| 44776 | 30.000 | Barcelona. |
| 22829 | 30.000 | Barcelona. |
| 33454 | 30.000 | Barcelona. |
| 26035 | 30.000 | Cartagena. |
| 23331 | 30.000 | Barcelona. |
| 8073 | 30.000 | Carmona. |

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de abril de 1950.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1950.

Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Transcribiendo el programa para los ejercicios teóricos primero y segundo de la oposición para cubrir dos plazas de Proyectistas o Grabador pericial, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 12.000 pesetas anuales, pertenecientes al Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de julio de 1949.

Primer ejercicio: Técnica de las especialidades que constituyen el objeto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (25 temas):

1. Diversas clases de grabado.—Grabado en relieve y grabado en hueco.—Principales modalidades artísticas, y mención de sus derivadas mecánicas.
2. Grabado de cuños para medallas y monedas.—Cuños primitivos.—Procedimiento actual para la elaboración de troqueles y virolas.—Matriz, punzones y troqueles de serie.—Descripción de la maquinaria y utillaje que se emplea.
3. Acero para troqueles. Características; tratamientos térmicos a que ha de someterse.—Técnica del hincado para la preparación de troqueles de serie.—Acuñación de la moneda.—Reproducción de medallas.
4. Grabado tipográfico manual.—Procedimientos de grabados quínicos y fotomecánicos.—El fotograbado.—La estampación tipográfica.
5. Dibujo y grabado litográfico en piedra y en cinc.—Graneado de preparación de piedras y metal.—Técnica del reporte. Procedimientos fotomecánicos.—Reticulas.
6. Nociones químicas que sirven de base a los procedimientos litográficos.—Noticia general de papeles, cartulinas, lápices, tintas, buriles, colores y demás útiles de aplicación.
7. Máquinas rayar, pantográficas, de reproducir, etc., en relación con el grabado litográfico.—Descripción y empleo de las mismas.
8. Técnica de la preparación de planchas de serie para la estampación litográfica.—Metales que se emplean.—Máquinas para la repetición de motivos sobre una misma plancha. Ajuste de los mismos.
9. Procedimientos de estampación litográfica a mano y a máquina.—Modos de entintado.—Máquinas primitivas.—Máquinas modernas de uno y varios colores.
10. Sellos, papel moneda, timbres, pólizas, títulos de valores del Estado, etcétera, realizados al buril en viñetas combinadas con adornos mecánicos.
11. Grabado calcográfico.—Consideraciones generales.—El taller del grabador en talla dulce.—Cálcos, papel cristal, papel de tintas grasas, etc.—Metales empleados para grabar: acero, cobre, latón, cinc, etc.
12. Grabado a buril.—Procedimiento y útiles.—Grabado al aguafuerte.—Procedimiento y utillaje.—Mención de obras maestras de estas técnicas.
13. Grabado a la punta seca, al pointillé y al aguatinta.—Descripción de los procedimientos y de su utillaje.—Mención de obras importantes grabadas de estos modos.
14. Procedimientos auxiliares de grabado calcográfico: barniz blanco, azufre, ruleta, etc.—Trabajos monotípicos.—Diversas clases de mordientes.—Diferentes barnices empleados para el grabado.
15. Accidentes de la obra grabada en el curso de la ejecución.—Retoque y perfeccionamiento de las planchas grabadas y restauración de las estropeadas o desgastadas.—Borraduras.
16. Transferido.—Modalidades en línea negra y línea blanca.—Planchas y rodillos de acero.—Composición de una plancha mediante el transferido de diferentes motivos.—Distintas operaciones que requiere.
17. Aplicación de la galvanotecnica a

la elaboración de planchas para calcografía.—Composición de planchas con repetición del motivo original.—Reproducción de las mismas.—Baños empleados para el endurecimiento superficial de planchas.

18. La estampación calcográfica: sus características.—Conocimientos del túnel y de los aparatos auxiliares que intervienen.—Apreciación de las láminas grabadas desde el punto de vista de su estampación.

19. La prensa calcográfica desde sus principios.—Estampación; efectos conseguidos por la presión; altas.—Superposición de estampaciones; registros y puntos de referencia.—Montaje encolado de estampas.—Contrapruebas.—Secado de pruebas.

20. Máquinas continuas de reproducción calcográfica.—Aplicaciones calcográficas a la litografía.

21. Entintado calcográfico a mano, al trapo húmedo y al trapo seco.—Veladuras; esfumados, estrapado.—Medias tintas artificiales.—Monotipias.—Entintado polícromo a mano en una o varias planchas.

22. El huecograbado.—Técnica de la preparación de planchas y cilindros.—Prensas y máquinas continuas para la reproducción por este sistema.

23. Papel para la estampación.—Variedades.—Marcas antiguas y modernas.—Papel a la forma y continuo.—Encolado y tinte de papeles.—Cortado.—Papeles especiales para documentos de valor.—Marcas de agua y otras garantías.

24. Las tintas para estampación.—Su composición y preparación.—Modificación de propiedades para distintos fines. Aceites empleados para la estampación. Otros productos accesorios.

25. Teoría de los colores primarios y complementarios.—Círculo de Ostwald.—Colorimetría.—Fotómetros.—Los colores en presencia de la lámina metálica y su influencia en el resultado de la estampación.

Segundo ejercicio: El arte y su Historia, en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de valor (50 temas).

a) Numismática.

1. Concepto de la Numismática.—Consideraciones generales sobre la moneda. Designación de sus partes. Nomenclatura numismática.—Características esenciales. Monedas fundidas y monedas acuñadas. Troques, virolas.—Métodos primitivos y métodos modernos de acuñación.

2. La moneda en sus orígenes.—Etapas de la moneda natural.—Invencción de la moneda acuñada.—Monedas antiguas, medieval y moderna.—Nombres de las monedas antiguas y medievales.—Arte monetario y leyes numismáticas.

3. Metales característicos de la Península Ibérica en la antigüedad.—Hispania.—Monedas greco-hispanas.—El dracma.—Monedas de Ampurias y Rodas.—Acuñaciones grecoibéricas.—La moneda cartaginesa.

4. Monedas de la Hispania ibero-romana.—El denario romano y el as ibérico. Monedas de las Hispania ulterior.—La moneda hispano-romana imperial.—El bronce romano imperial y el *solidus aureus*.

5. Monedas bizantinas de oro, plata y cobre.—Monedas visigodas: sus diversos periodos.—Supervivencia de la moneda visigoda.

6. Orígenes del sistema monetario árabe.—Monedas musulmanas hasta los almorávides.—Monedas primitivas hispano-musulmanas.—El dinar.—La reforma de los almorávides.—Idem de los almohades. Monedas de Cataluña, Valencia, Mallorca, etcétera.

7. Monedas de la España cristiana occidental hasta el siglo XII.—Monedas de Asturias y León. Moneda castellano-leonesa. Monedas de Toledo.—Las cecas de Galicia, León y Palencia. Segovia. Portugal.

8. Monedas de la España cristiana oriental hasta el siglo XII.—La marca hispánica.—Los condados de Barcelona, Gerona, Besalú, Rosellón, Ampurias, Urgel, Pallars y Vich.—El reino de Navarra. Periodos de la moneda navarra.—La moneda aragonesa.

9. La moneda en el reino de Granada, Castilla. La dobla de oro y el real de plata.—Aragón. El florín.—Evolución de las monedas de Mallorca, Menorca, Cerdeña, Sicilia, Nápoles.—Idem de Navarra.

10. Acuñaciones castellanas en la primera mitad del siglo XVI.—El ducado.—Las primeras monedas americanas.—Introducción del escudo en España.

11. El real de a ocho en la época del Imperio español.—El real de a ocho en Indias.—Monedas de oro de la Casa de Austria.—Monedas de los Países Bajos.—Monedas de oro de los reinos de la Casa de Borbón en el siglo XVIII.

12. Monedas de Fernando VII.—Acuñaciones durante la guerra de la Independencia.—Monedas acuñadas por Carlos V el Pretendiente.—Monedas americanas del primer tercio del siglo XIX.

13. Monedas de Isabel II. Gobierno provisional, Amadeo de Saboya y Alfonso XII. El Cantón de 1873.—Monedas acuñadas por Carlos VII el Pretendiente.

14. Monedas del reinado de Alfonso XIII.—Acuñaciones desde 1931 a 1938. Acuñaciones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

b) Diplomática, Sigilografía y Heráldica.

15. Concepto de la Diplomática.—Nomenclatura. Nombres genéricos de los documentos pontificios, reales, eclesiásticos y particulares.—Ejemplos de documentos cuya falsedad se haya demostrado mediante la crítica diplomática.

16. Códices diplomáticos.—Nomenclatura de los más importantes.—Descripción de algunos códices existentes en los Archivos españoles.—Cartularios publicados en España.—Palimpsestos. Medios para restaurarlos.—Referencia de algunos palimpsestos importantes.

17. Materias empleadas en la escritura. Tablas arcillosas, enceradas y cerusadas. Papiro.—Pergamino.—Papel. Filigranas o marcas de fábrica.—Instrumentos gráficos. Tintas.

18. Forma de los documentos.—El volumen o rollo.—El código y el cuaderno. La carta partida.—Opistografía.

19. Signaturas o rúbricas.—Su clasificación y relación con la Heráldica.—El signo rodado desde Fernando II hasta los Reyes Católicos.—Autógrafos. Principales colecciones de autógrafos nacionales.

20. Cláusulas documentales.—Formas diversas de estas cláusulas en los documentos de los antiguos reinos de España. Cláusulas personales.—Teoría y formación de los nombres y apellidos.—Título de honor, tratamientos y fechas empleados en los documentos de la Edad Media.

21. El moderno documento de valor.—Sus características. Garantías contra la falsificación.—Consideraciones acerca de su adecuada estampación.—Evolución histórica de los documentos de esta clase hasta su naturaleza actual.

22. Concepto de la Sigilografía.—Su importancia con relación a la Diplomática. Sistemas seguidos en la clasificación de los sellos.

23. Sellos reales pendientes de cera y plomo.—Sellos reales de plata.—Variedades y descripción de los principales tipos de sello real en los antiguos reinos de León, Castilla, Navarra y Aragón.

24. Sellos pontificios.—Sellos de cardenales, obispos, abades, priores y clérigos.—Sellos de iglesias, catedrales, colegiatas y monasterios.—Sellos eclesiásticos más antiguos de la Iglesia española.

25. Caracteres distintivos de los sellos españoles de reinos, infantas, infanzonas y ricos hombres.—Idem de sellos de particulares durante la Edad Media.—Sellos de comunidades, órdenes militares y con-

cejos de los antiguos reinos de España.—Contrasellos; sus clases.

26. Pígrafa sigilográfica.—Alfabetos empleados en ella.—Leyenda de los sellos y formas de redacción.—Datos que deben tenerse en cuenta para clasificar un sello sin leyenda.

27. Heráldica.—Importancia de su estudio como auxiliar de la Historia.—Terminología heráldica.—Escudos, Armerias o blasones.—Proporción, puntos y posiciones del escudo de armas.—Distribución de las figuras heráldicas en el escudo.

28. División y particiones del escudo de armas.—Escudos divididos en partes iguales, en partes desiguales y en cuarteles. Esmaltes del escudo. Su significación y expresión.

29. Figuras heráldicas.—Figuras propias, naturales, artificiales y quiméricas.—Clasificación, reseña y simbolismo de las figuras propias más importantes.—Idem de las naturales, artificiales y quiméricas. Ornamentos exteriores del escudo.—Blasones familiares.

30. El escudo de España. Su evolución histórica.—Escudo actual.—Armas, blasones y emblemas de las principales regiones, provincias, ciudades y villas españolas.

c) Filatelia.

31. La Filatelia como estudio de la elaboración, circulación, valor y demás cualidades de los sellos y timbres.—Características más importantes de un sello: papel, filigrana, grabado, sistema de estampación, color, engomado y dentado.—Variedades de un mismo sello.—Faltas y defectos de los sellos.

32. La Filatelia especialista.—Errores filatélicos.—Falsificaciones filatélicas. Referencia de las más conocidas falsificaciones de sellos españoles.—Catálogos filatélicos.

33. Invención del sello postal.—Referencia de los primeros sellos postales que circularon en Inglaterra.—Aparición de los sellos de relieve.—Primeras emisiones de sellos en los principales países de Europa y América.

34. Sellos españoles.—Marcas de porte franco anteriores al sello de franco.—Sellos del año 1850 sin dentar; sus características.—Aparición de las filigranas, trepado, papeles de color y emisiones en más de una tinta.—Primeras marcas empleadas para inutilizar.

35. Principales sellos emitidos en España durante las épocas de Isabel II, el Gobierno provisional, Amadeo de Saboya y la primera República.—Sellos de guerra carlista.—Sellos del reinado de Alfonso XII.

36. Principales series y variedades emitidas durante el reinado de Alfonso XIII. Sellos conmemorativos litográficos y calcográficos.—Sellos de la segunda República.—Emisiones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.—Los sellos actuales.—Emisiones especiales.

d) Historia del Grabado.

37. El Grabado y la Imprenta.—Sus orígenes.—La Xilografía y su intrusión impresa en los manuscritos.—El grabado en madera y el criblé.—Empleo del criblé en la imprenta.

38. El Camaieu.—Origen y técnicas del grabado a cloroscuro.—Aplicación del color.—Ugo dei Carpi.—Antonio de Tarento, Andra Andreani.—Importancia de este género en Alemania, Italia y Francia.—Sus cultivadores en España.

39. El grabado xilográfico en Italia y en los Países Bajos.—«Arte del Bien Morir», «Biblia de los Pobres» «Speculum». Características artísticas y gráficas.—El «San Cristóbal» de 1423.

40. El grabado en madera al hilo y en testa.—Aparición de este último en España.—El grabado en metal llamado *nielo*. Descubrimiento de la estampación.—Masso Finiguerra.

42. El grabado en Italia.—Escuelas de Florencia, Venecia, Parma y Bolonia.—Montegna.—Los Carracci.—Influencias del Ticiano y de Miguel Angel.—Escuela romana.—Marco Antonio Raimondi.—Influencia de Rafael.—Los Piranesi.—Calamatta.

43. Jacobo Callot, aguafuertista.—Los burilistas.—Mellan Bervic, Henriquel-Dupont, Flameng y Gaillard.—Ejemplos de sus obras maestras.

44. Escuela veneciana del siglo XVIII. Canaletto.—Giovanni Battista, Tiepolo y sus hijos.

45. El grabado en España en los siglos XV a XIX.—Estampas xilográficas. Imprentas de Barcelona, Valencia y Zaragoza en el siglo XV.—El primer grabado español en cobre, de fecha cierta.

46. Alberto Durero, grabador.—Holbein. Obras maestras de ambos.

47. Lucas de Leyden.—La imprenta de Plantin.—Los burilistas.—Goltzius y Vorsieman.—Rembrandt, grabador.

48. Goya, grabador.—Procedimientos que practicó y obras más conocidas de cada uno de ellos.

49. La Escuela flamenca.—Influencia de Rubens.—Antonio Van Dyck. Sus aguafuertes.—Burilistas contemporáneos del maestro.

50. El grabado en España desde 1850 a la época actual.—Carmona, Palomino, Esteve, Selma y Pi y Margall.—El grabado español contemporáneo.—Fortuny. De los Ríos, Maura.—Grabadores en producción actual.

51.—La litografía.—Descubrimiento y estampación.—Materiales y útiles.—Fases de su desarrollo.—Nociones históricas sobre los métodos para la obtención de estampas de los géneros tipo, lito y calcográfico.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, Luis Auguet.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de Minas)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 5 de marzo de 1941, 23 de noviembre de 1946 y 30 de noviembre de 1948, publicadas, respectivamente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo de 1941, 31 de diciembre de 1946 y 23 de diciembre de 1948, se convocan exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, que darán comienzo en la segunda decena del próximo mes de mayo, con arreglo al plan y cuestionarios aprobados por dichas Ordenes.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables comprendidos entre el 3 y el 25 de abril próximo, ambos inclusive, y horas de diez a doce de la mañana, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Director de la Escuela, con sujeción al modelo que se halla de manifiesto en el tablón de anuncios del Centro, reintegrada con 1,55 pesetas, juntamente con los derechos correspondientes, que son los determinados por la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de agosto) y dos fotografías recientes, tamaño 3,5 x 4,5 cm. aquellos señores aspirantes que no tuvieran cumplido este requisito, o la tarjeta de identidad que les fué expedida en anterior convocatoria, para su renovación, teniendo en cuenta que este documento es imprescindible para su presentación a examen.

Todos los señores aspirantes, sin excepción, vienen obligados a presentar, al

formalizar su matrícula, certificación de nacimiento, que quedará archivada en su expediente personal, legalizadas las que estén expedidas fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid, que comprende con esta provincia las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Los aspirantes que por primera vez se matriculen deberán someterse al reconocimiento facultativo y prueba de aptitud física, que constituye el ejercicio previo, advirtiéndose que la no aprobación de este ejercicio no les impide la presentación a examen de los restantes, si bien los estudios de la carrera habrán de efectuarlos como alumnos libres y sin derecho al ingreso en su día en el escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Los ejercicios primero, segundo y tercero habrán de aprobarse sucesivamente y por el mismo orden, no pudiendo pasar el aspirante al examen de uno de ellos sin tener aprobados los que le preceden. Los ejercicios cuarto, quinto y sexto pueden aprobarse en cualquier orden y con entera independencia de los tres primeros.

Madrid, 1 de marzo de 1950.—El Director, Antonio Marín.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas
(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Enrique Ferrero Jiménez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Tamariz de Campos (Valladolid)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Tamariz de Campos (Valladolid)» a don Enrique Ferrero Jiménez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 140.148,46 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.378,67 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

975—A. C.

Anunciando subasta de las obras de mejora de riegos de Sellent y valle de Cárcer, trozo III (Valencia).

Hasta las trece horas del día 17 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.209.826,63 pesetas.

La fianza provisional a 38.150 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 20 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
680—A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de abril de 1950

Ha de constar de cuatro series de 32.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en decimas a 10 pesetas, distribuyéndose 3.389.030 pesetas en 7.511 premios para cada serie, de la manera siguiente.

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|-----------|
| 1 de | 600.000 |
| 1 de | 300.000 |
| 1 de | 150.000 |
| 10 de 7.500 | 75.000 |
| 1.477 de 1.500 | 2.215.500 |
| 519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero | 778.500 |
| 99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 148.500 |
| 98 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 148.500 |
| 99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 148.500 |
| 2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 20.000 |
| 2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo | 16.000 |
| 2 ídem de 4.335 id. id., para los del premio tercero | 8.670 |
| 5.199 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero | 779.850 |
| 7.511 | 5.389.030 |

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a la del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. — Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 13.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.